



"1983/2023 - 40 años de Democracia"



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y
ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) y EL INSTITUTO NACIONAL DE
ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES)**

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (CUIT 30-54666632-4), representado en este acto por su Presidente, según Decreto N°178 de fecha 3 de abril de 2023, Sr. Nicolás Batlle DNI N° 25.181.032, con domicilio en la calle Lima N° 319 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y electrónico presidencia@incaa.gob.ar, en adelante **"INCAA"** por un lado, y por otro lado, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (30-68836526-7), en adelante el **"INAES"**, representado en este acto por su Presidente del Directorio, el Dr. Alexandre ROIG DNI N° 18.890.618, con domicilio en Av. Belgrano 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónico en presidencia@inaes.gob.ar ambas conjuntamente denominadas **"LAS PARTES"**, acuerdan celebrar el presente Convenio de cooperación conforme a las siguientes consideraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que la Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional N° 17.741 y sus modificatorias (T.O. Decreto N° 1248/2001) tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional. Que a fin de cumplir con los cometidos consagrados por la Ley N° 17.741, fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), ente público no estatal actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, que tiene como principal función promover, fomentar, fortalecer y regular la producción audiovisual en el territorio argentino y en el exterior y acrecentar la difusión de la cinematografía argentina.



"1983/2023 - 40 años de Democracia"



Que asimismo, busca garantizar el acceso del público en cada región del país, contribuir a la formación de nuevas audiencias ofreciendo una programación nacional de calidad a través de sus pantallas, tales como CINE.AR Play, CINE.AR TV, Cine Gaumont, Espacios INCAA entre otras, programas de desarrollo federal y demás espacios y pantallas por medio de los cuales pueda convenir la difusión de las obras audiovisuales y lograr acercar el servicio de exhibición audiovisual a las áreas de nuestro territorio que no cuentan con el mismo.

Que a tales efectos, el INCAA está facultado para auspiciar concursos, establecer premios,

adjudicar becas de estudio e investigación, gestionar y concertar convenios con diversos organismos de la industria audiovisual oficiales o privados, nacionales o extranjeros, realizar y participar de muestras y festivales nacionales e internacionales, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales, de la Ciudad de Buenos Aires o privadas y emplear todo otro medio necesario y políticas públicas de fomento y subsidio a dichos fines.

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituyen un bien jurídico protegido en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), organismo descentralizado de la Jefatura de Gabinete de Ministros es la autoridad de aplicación del régimen legal en materia de mutuales y cooperativas en los términos de las Leyes Número 19.331, 20.321, 20.337, Decreto N.º 420/96, sus modificatorios y complementarios.

Que su misión principal es concurrir a la promoción de las cooperativas y mutuales en todo el territorio nacional, a cuyo efecto otorga su respectiva personería jurídica, ejerce el control público y favorece su desarrollo.



"1983/2023 - 40 años de Democracia"



Que en el entendimiento de los antecedentes mencionados, **LAS PARTES** consideran propicio aunar esfuerzos para la promoción de las actividades de interés común entre el INCAA y el INAES que colaboren a consecución de sus propósitos institucionales.

En función de todo ello, **LAS PARTES** celebran el presente Convenio Marco de Colaboración, en adelante el "**CONVENIO**", que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El **CONVENIO** tiene por objeto establecer vínculos de colaboración, cooperación y asistencia recíproca para desarrollar e impulsar actividades relacionadas al fortalecimiento de la gestión y las capacidades de planificación de políticas sectoriales; cooperación institucional; cultural; capacitación; asistencia técnica; estudio e investigación; comunitarias; audiovisuales de distribución, difusión, promoción y exhibición de contenidos a nivel nacional y regional, ciclos de cine; ampliación de audiencias y público; promoción de las actividades institucionales; y demás áreas que resulten de mutuo interés entre **LAS PARTES** a fin de fortalecer el desarrollo de ambas instituciones.

SEGUNDA: **LAS PARTES** conformarán mesas de trabajo a fin llevar adelante la implementación de las acciones acordadas en el marco de las actividades previstas en la cláusula Primera, integrada por al menos un/a representante de cada parte.

A los efectos de trabajar en las actividades de cooperación a materializarse **LAS PARTES** designan a sus respectivos enlaces operativos. En tal sentido, en representación del INCAA se designa a Juan Pablo Zaffanella, correo electrónico: Juan.Zaffanella@incaa.gob.ar, y en representación del INAES se designa a Alexandre ROIG, correo electrónico presidencia@inaes.gob.ar. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** podrá sustituir a los representantes designados, informando el cambio a la otra PARTE.

TERCERA: Para efectivizar las actividades a llevarse a cabo en el marco del presente Convenio **LAS PARTES** podrán celebrar convenios específicos en aquellas áreas y para los proyectos que determinen como conveniente. En ellos se fijarán los campos de



"1983/2023 - 40 años de Democracia"



cooperación y asistencia, términos, modalidades, condiciones financieras, y procedimientos de ejecución, las obligaciones y facultades de cada parte, así como los resultados buscados con su firma.

CUARTA: La suscripción del presente **CONVENIO** no constituye limitación alguna para que **LAS PARTES** signatarias puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

QUINTA: 5.1. Este **CONVENIO** se celebra por el término de TRES (3) años contados a partir del momento de su firma, prorrogable automáticamente por iguales períodos, salvo que cualquiera de **LAS PARTES** comunique de manera fehaciente su voluntad en contrario con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos a la fecha de su vencimiento. **LAS PARTES**, podrán rescindir unilateralmente y sin expresión de causa este **CONVENIO** en cualquier momento aún antes de su vencimiento, mediante comunicación fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de SESENTA (60) días, sin que ello genere indemnización alguna para la contraparte y terceros.

5.2. La rescisión o no prórroga del presente convenio no dará derecho alguno a **LAS PARTES** a reclamar indemnización de cualquier naturaleza, tampoco afectará la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución, ni las pendientes a la fecha de denuncia, las que deberán cumplimentarse hasta su finalización, excepto que, de mutuo acuerdo, resolvieran lo contrario.

SEXTA: 6.1. **LAS PARTES** podrán difundir el alcance del **CONVENIO**, sea en forma conjunta o individual, a través de los medios de comunicación a los cuales tengan acceso, así como también incluir dentro de sus páginas web los logos de la otra parte, con el fin de dar a conocer las actividades que se lleven a cabo en forma conjunta.

6.2 Con la salvedad de lo indicado en 6.1. **LAS PARTES** no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito de la otra parte.



"1983/2023 - 40 años de Democracia"



SEPTIMA: 7.1. LAS PARTES declaran que el presente **CONVENIO** no implica existencia de asociación o sociedad de naturaleza alguna entre ellas, serán permanentemente consideradas como personas jurídicas independientes. Ninguno de los funcionarios y/o empleados de **LAS PARTES** podrán ser considerados funcionarios y/o empleados de la otra como tampoco responderán por los actos u omisiones de la otra parte, y no se entenderá en ningún momento y a efecto alguno, que existe entre **LAS PARTES** otra vinculación distinta a la expresamente descripta en el **CONVENIO**. Ninguna de **LAS PARTES** tendrá facultades para obligar a la otra ni podrá asumir o contraer ninguna obligación o responsabilidad, expresa o implícita, en su nombre, pudiendo realizar exclusivamente los actos expresamente estipulados en el presente Convenio.

7.2. LAS PARTES convienen en que la relación laboral con el personal que designe cada una para la ejecución del objeto del presente **CONVENIO**, se entenderá que existe exclusivamente con la parte que lo emplea, por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto. Asimismo, cada una de **LAS PARTES** será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y de seguridad social, por lo cual cada parte responderá de todo reclamo que sus trabajadores presentasen en contra de cualquiera de la otra parte en relación con motivo de este **CONVENIO**, y la mantendrá indemne en tal sentido.

7.3. Cada parte deberá mantener indemne a la otra por cualquier tipo de reclamo y/o demanda, judicial y/o extrajudicial de sus empleados y/o contratistas, vinculado directa o indirectamente con cualquiera de las actividades que las mismas realicen. Asimismo cada una de **LAS PARTES** asume exclusiva, total y completa responsabilidad por los hechos y omisiones de sus empleados y dependientes y/o contratados en la realización de cualquier tarea vinculada con el presente **CONVENIO** y se obliga a mantener indemne a la otra parte frente a todo reclamo de cualquier naturaleza que pretenda hacerse efectivo por los trabajadores de la otra parte, sus derechohabientes



"1983/2023 - 40 años de Democracia"



y/o cualquiera de los organismos recaudadores de la seguridad social, impositivos, sindicales o de obra social.

OCTAVA: Para todos los efectos derivados del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** constituyen domicilio en los denunciados en el encabezamiento, donde serán válidas las notificaciones que allí se practiquen. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado en forma fehaciente a la otra parte, surtiendo efecto a partir de dicha comunicación.

NOVENA: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en su atención a los fines perseguidos en la celebración del presente **CONVENIO**. De subsistir las diferencias, en la interpretación de las cláusulas y finalidad del presente, LAS PARTES arbitrarán todas las medidas tendientes a alcanzar una solución amigable. A todo evento, para todos los efectos del presente **CONVENIO**, LAS PARTES se someten a lo previsto por la Ley N° 19.983, que aprueba el régimen de resolución de los conflictos interadministrativos y toda norma complementaria o reglamentaria.

En prueba de conformidad, LAS PARTES firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de de 2023.

Alexandre Roig
Presidente del Directorio
Instituto Nacional de Asociativismo
y Economía Social



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: EX-2023-97509326- -APN-MGESYA#INAES: CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES).

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.